



► Foco en la protección social

Fecha: septiembre 2020

► Por qué deberían los países ratificar los Convenios de la OIT sobre seguridad social

¿Qué hace que las normas de seguridad social de la OIT sean únicas?

Las normas de seguridad social de la OIT proporcionan un conjunto de normas adoptadas y aceptadas internacionalmente por los Estados Miembros desde el establecimiento de la OIT en 1919. Comprenden convenios, protocolos anexos a dichos convenios, así como recomendaciones.

A diferencia de otros tratados internacionales, las normas de la OIT son adoptadas por la CIT por una mayoría de dos tercios de los votos de sus mandantes tripartitos, una característica que garantiza que son el resultado directo de un proceso participativo y corresponden plenamente a las diversas necesidades de todos los Estados Miembros y mandantes de la OIT. Una vez adoptadas, estas normas cristalizan el consenso mundial y se convierten en un punto de referencia y un modelo para inspirar reformas y mejorar los sistemas nacionales de protección social.

Los Estados Miembros que ratifican los Convenios de la OIT asumen las obligaciones y deberes legales contenidos en el Convenio en el momento de su entrada en vigor y deben demostrar su cumplimiento en la legislación y en la práctica en intervalos regulares. La aplicación de los convenios ratificados de la OIT es supervisada por un mecanismo de control periódico basado en informes regulares para demostrar el cumplimiento y en procedimientos especiales basados en quejas y reclamaciones.

Las Recomendaciones de la OIT proporcionan directrices no vinculantes basadas en las mejores prácticas. No están sujetas a ratificación, pero proporcionan orientaciones fundamentales para que los Mandantes de la OIT formulen sus estrategias nacionales de protección social y sus marcos jurídicos, así como para el diseño, la aplicación y el desarrollo progresivo de sus sistemas de protección social.

¿Por qué deberían los países ratificar los convenios de la OIT sobre seguridad social?

Existen múltiples razones por las que la ratificación de los Convenios de la OIT sobre seguridad social debería considerarse y ocupar un lugar prioritario en cualquier agenda nacional:

Promoción de los derechos humanos y consecución de los objetivos mundiales

La ratificación de los Convenios de la OIT sobre seguridad social demuestra un compromiso con la realización del derecho humano a la seguridad social, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, y en otros instrumentos de derechos humanos. Por lo tanto, la ratificación y aplicación de los convenios de la OIT en materia de seguridad social representa un paso concreto hacia el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos (CESCR, 2008; ACNUDH, 2012).

La ratificación y aplicación de estas normas también contribuye a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, la meta 1.3 de los ODS relativa a la creación de sistemas y medidas de protección social para todos, incluidos los niveles mínimos, con miras a lograr la protección social universal. También es fundamental para lograr otros objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la buena salud y el bienestar (en particular mediante la cobertura sanitaria universal), la igualdad de género, el trabajo decente y la reducción de las desigualdades.

La ratificación de los Convenios de la OIT sobre seguridad social es un compromiso de observar las normas mínimas acordadas internacionalmente que garantizan unas condiciones de competencia equitativas adecuadas para las economías y sociedades cada vez más globalizadas. La adhesión a

¿Por qué deberían los países ratificar los Convenios de la OIT sobre seguridad social?

estas normas apoya la promoción del crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible, y fomenta las inversiones en las personas. Además, mediante la creación de sistemas integrales de protección social, los países contribuyen a fortalecer su contrato social y a reforzar los estabilizadores económicos y sociales, incluyendo en tiempos de crisis.

Establecimiento de puntos de referencia mínimos acordados internacionalmente

Las normas de la OIT, y el Convenio núm. 102 en particular, definen los requisitos mínimos acordados internacionalmente, que sirven de marco de referencia para el establecimiento de sistemas integrales de protección social (Véase la Figura 1). El Convenio núm. 102 establece el conjunto de riesgos que deben ser abordados progresivamente por los sistemas nacionales de protección social y especifica los requisitos mínimos para cada área en lo que respecta a la cobertura, la suficiencia de las prestaciones, las condiciones de adquisición de derechos y otros parámetros clave. En los anexos del compendio de normas internacionales e instrumentos de derechos humanos de la OIT (OIT, 2019a) figura un resumen de los requisitos mínimos para cada área. Además de estos parámetros de referencia cuantitativos mínimos, los Convenios también establecen los principios fundamentales que permiten una financiación sólida, una buena gobernanza y una administración participativa, los cuales garantizan que los sistemas de protección social sean eficaces, eficientes, equitativos y sostenibles.

Hoja de ruta para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección social

Los Convenios de la OIT sobre seguridad social orientan el desarrollo progresivo de sistemas de protección social universal basada en la solidaridad social a través la financiación colectiva. Al definir un marco mínimo de referencia para los sistemas de protección social, las normas de la OIT proporcionan orientaciones para el establecimiento, mantenimiento y reforma de los sistemas de protección social. De esta manera, incluso en ausencia de ratificación, estas normas proporcionan puntos de referencia que garantizan sistemas de protección social eficaces, equitativos y sostenibles anclados en una base de derechos y obligaciones claramente definidos.

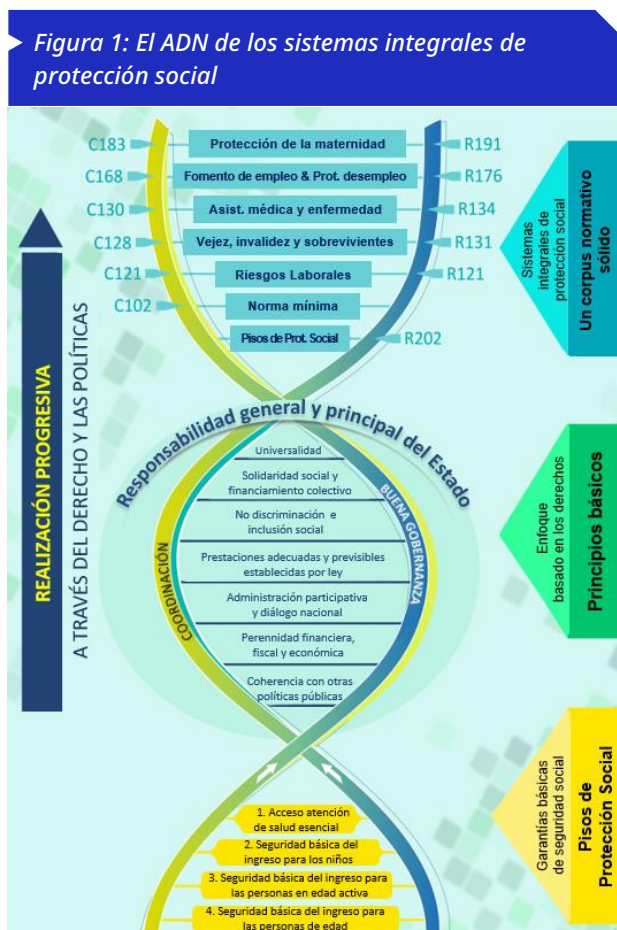
Este marco mínimo incluye, en particular, la extensión gradual de la cobertura para lograr la protección social universal, medidas para mejorar la suficiencia de las prestaciones y garantizar una gobernanza y unos mecanismos de financiación eficaces que son indispensables para unos sistemas de protección social sostenibles y equitativos.

La ratificación del Convenio núm. 102 y de los demás Convenios actualizados sobre seguridad social ha sido un catalizador de mejoras significativas en los sistemas nacionales de protección social, que se guían por un marco aceptado internacionalmente que es apoyado por los gobiernos, los trabajadores y los empleadores. En términos generales, el marco normativo de seguridad social de la OIT también ha sido de particular importancia para los países en proceso de reforma o en crisis (OIT, 2017). Por último, la ratificación de estos convenios es una garantía para beneficiarse de forma prioritaria de los conocimientos técnicos de la OIT en su aplicación.

Marco flexible para el desarrollo de los sistemas de protección social

Los Convenios de la OIT sobre seguridad social son únicos en el sentido de que proporcionan un marco flexible para guiar la expansión progresiva de todos los tipos de sistemas de protección social. Mientras que el Convenio núm. 102 establece un marco de referencia que contiene diferentes parámetros para los regímenes contributivos y no contributivos, las normas más avanzadas llevan estos parámetros mínimos a niveles de protección más elevados.

Esto facilita el logro progresivo de una cobertura integral, permitiendo excepciones temporales para aquellos países cuya economía y cuyos servicios médicos estén insuficientemente desarrolladas, o la ratificación progresiva de diferentes riesgos. En el caso del Convenio núm. 102, por ejemplo, los países pueden ratificarlo aceptando al menos tres de las nueve ramas, al tiempo que siguen desarrollando sus sistemas de protección social y aceptando obligaciones con respecto a ramas adicionales, y normas más avanzadas, a medida que se desarrollan sus sistemas.



► **Foco en la protección social**

¿Por qué deberían los países ratificar los Convenios de la OIT sobre seguridad social?

Una garantía de que se mantendrán unos niveles mínimos de protección, incluso en tiempos de crisis

La protección social puede mitigar el impacto social de las crisis económicas y financieras sobre los trabajadores y sus familias. Al ratificar los Convenios de la OIT en materia de seguridad social, un país se compromete a aplicar las normas mínimas de seguridad social acordadas a nivel internacional a través de un marco jurídico, lo que exige el mantenimiento en todo momento de las normas mínimas que establecen.

Por lo tanto, una vez ratificados, los convenios pueden actuar como herramientas poderosas para la conservación de las garantías y derechos de seguridad social a nivel nacional y, por lo tanto, para la preservación de niveles de vida y salud decentes. Por lo tanto, la ratificación puede producir un efecto de trinquete, y de esta manera evita retrocesos por debajo de los mínimos acordados internacionalmente, y mitiga las consecuencias sociales a largo plazo de las crisis.

Visite la "Caja de Herramientas sobre las Normas de Seguridad Social de la OIT: aprender, ratificar y aplicar"

Esta herramienta tiene como objetivo sensibilizar sobre las normas de seguridad social de la OIT y promover su ratificación. Al reunir información y recursos sobre estas normas, la caja de herramientas sirve además para aumentar su impacto y aplicación en los contextos nacionales, ya que proporciona orientaciones muy prácticas y útiles sobre el proceso de ratificación, incluyendo modelos de instrumentos de ratificación e información interactiva sobre las disposiciones claves de estas normas.

Visite la caja de herramientas:

<http://standards.social-protection.org>



Referencias

- ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). 2012. *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra.
- CESCR (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas). 2008. *Observación General No. 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, 4 de febrero de 2008, E/C.12/GC/19
- OIT (Oficina Internacional del Trabajo). 2001. *Resolución y conclusiones relativas a la seguridad social*, Conferencia Internacional del Trabajo, Octogésima novena reunión, Ginebra, 2001.
- . 2011a. *La seguridad social y la primacía del Derecho: Estudio General relativo a los instrumentos de la seguridad social a la luz de la Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa*. Informe III (Parte 1B). Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, Ginebra, 2011.
- . 2011b. *Seguimiento de la discusión sobre la seguridad social en la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2011): Plan de acción*, Consejo de Administración, Ginebra, Noviembre 2011 (GB.312/POL/2).
- . 2012. *Cuestiones planteadas en la 101.^a reunión (2012) de la Conferencia Internacional del Trabajo: Seguimiento de la adopción por la Conferencia de la resolución sobre los esfuerzos para hacer realidad los pisos de protección social nacionales en todo el mundo*, Consejo de Administración, reunión 316a, Ginebra, noviembre 2012 (GB.316/INS/5/1(&Corr.)).
- . 2017. *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2017.
- . 2019a. *Creación de sistemas de protección social: Normas internacionales e instrumentos de derechos humanos*. Oficina Internacional del Trabajo, segunda edición – Ginebra.
- . 2019b. *Las reglas del juego: Una introducción a la actividad normativa de la Organización Internacional del Trabajo Ginebra*. Oficina Internacional del Trabajo, Edición del centenario, Ginebra, 2019.
- . 2019c. *Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo*. Oficina Internacional del Trabajo, Edición del centenario, Ginebra, 2019.
- . 2019d. *Protección social universal para la dignidad humana, la justicia social y el desarrollo sostenible: Estudio General relativo a la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)* Informe III (Parte B), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.^a reunión, Ginebra, 2019.

Este informe ha sido preparado por Kroum Markov y Maya Stern Plaza con aportes de Christina Behrendt,

Para obtener más información, póngase en contacto con: Kroum Markov: markov@ilo.org y Maya Stern Plaza: stern-plaza@ilo.org

Departamento de Protección Social

► socpro@ilo.org

► Plataforma sobre protección social:
www.social-protection.org

Organización Internacional del Trabajo

4 route des Morillons

1211 Genève 22

www.ilo.org

Para mayor información:

► [ILO.org/global/topics/coronavirus](https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus)

► <https://www.social-protection.org/gimi/ShowWiki.action?lang=ES&id=62>